

**PROCEDIMIENTO: AP-04-02-03**

**DESCRIPCIÓN PARA LA CREACION DE PROPUESTA Y EL ACUERDO DE PAGOS PARA EL GIRO DE PARTIDAS ESPECÍFICAS DEL TITULO 232**

**1. OBJETIVO**

Describir las acciones a realizar para proceder con la elaboración de la Propuesta y Acuerdos de Pagos para el giro de Partidas Específicas del Título 232 con cargo a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del ejercicio económico correspondiente y el acuerdo de pagos.

**2. ALCANCE**

El procedimiento es de aplicación toda vez que se requiera elaborar la Propuesta de Pagos para el giro de Partidas Específicas del Título 232, circunscribiendo éste proceso a las relaciones de coordinación, comunicación e información que deben prevalecer entre el Despacho del Ministro de Hacienda, la Dirección General de Presupuesto Nacional, la Tesorería Nacional y la Unidad Financiera del Ministerio de Hacienda, en concordancia con lo establecido en la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley No. 7755, el Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas Ley No. 7755 y la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del ejercicio económico correspondiente con sus modificaciones.

**3. DOCUMENTACIÓN**

**3.1 Definiciones<sup>1</sup>**

**Partidas Específicas:** Conjunto de recursos del Estado asignados en los Presupuestos Nacionales para atender necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, independientemente de que su ejecución esté a cargo de las municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales; o que sean ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal u otras Entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos.

**Entidades Idóneas:** Asociaciones de Desarrollo Comunal y Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Contraloría General de la República como idóneas para administrar fondos públicos.

**Propuesta de Pago:** Esta es una herramienta de pago, en donde cada Unidad Financiera puede predeterminar qué acreedores, de acuerdo a la fecha de vencimiento se les pague o cancelen sus partidas abiertas.

<sup>1</sup> Las definiciones aquí detalladas son de aplicación para este procedimiento.

Una vez definida la emisión de la propuesta por parte de las autoridades ministeriales, la Tesorería Nacional ejecutará el pago correspondiente en las cuentas de Caja Única de cada municipio, de acuerdo al calendario establecido.

**Acuerdo de Pago:** De las propuestas de pago generadas en coordinación entre las Unidades financieras ministeriales y la Tesorería Nacional, y conforme a la programación de caja, la Tesorería Nacional procede a elaborar el acuerdo de pago respectivo

### 3.2 Manuales de Procedimiento de Ejecución Presupuestaria

Los Manuales de Procedimiento y de Usuario de Ejecución Presupuestaria, preparados directamente por los órganos rectores del Sistema y Subsistema de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, están a disposición de los órganos gestores para su lectura, conocimiento y operacionalización en la página WEB del Ministerio de Hacienda. [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).

Se incluyen en estos manuales todos los procesos, normativas e instrucciones necesarias para orientar la puesta en práctica del mecanismo de ejecución presupuestaria de transferencias y la operación del Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera —SIGAF—, los cuales por razones de las actividades que requieran ejecutarse, pueden a su vez vincularse con otros procedimientos, paralelos o posteriores divulgados por medio de la dirección electrónica puesta a disposición por este Ente Rector, mismos que son de acatamiento obligatorio para el éxito de las gestiones presupuestarias.

#### 3.2.1 Manuales de Procedimientos Cuentas por pagar FM y AP vinculados:

Son los manuales utilizados para los pagos de bienes y servicios, los cuales son preparados con base en los documentos emitidos directamente por los Órganos Rectores de la Administración Financiera. Estos incluyen todas las instrucciones necesarias para operar el sistema SIGAF.

- **FM-01-2-7** Cargar Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario
- **FM-01-2-8** Asignación de cuota para ejecución de Presupuesto
- **AP-01-4** Creación Liberación y Modificación de Reservas de Recursos
- **AP-03-01** Asignación cuota de Pago
- **AP-04-02-02** Pagos Directos con cargo a Recursos Externos
- **AP-04-02-06** Giro de recursos con cargo a transferencias presupuestarias con identificación de partida.
- **AP-05** Propuesta de Pagos
- **AP-06** Ordenación y Envío de Pagos

Los mismos se encuentran detallados en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12592-saf-sistema-de-administracion-financiera-manuales-de-procedimientos>

### 3.2.2 Los Manuales de Usuario AP vinculados:

Son aquellos que hacen referencia a procedimientos operativos directamente relacionados con el procedimiento tratado, ya sea por procedimientos previos, en paralelo o posteriores. Los mismos se encuentran detallados en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12618-sigaf-manuales-de-usuario-ap>

## 4. MARCO NORMATIVO

### 4.1 Disposiciones generales

El presente procedimiento encuentra su fundamento legal en los siguientes documentos normativos:

- Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, sus reformas.
- Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de la República Ley No. 8131, según Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2007.
- Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico correspondiente.
- Ley Control de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley No. 7755 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley de Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional Ley No. 7755 y sus reformas.

### 4.2 Disposiciones específicas

#### **De la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131**

**Artículo 43.- Ejecución de transferencias presupuestarias.** Los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la caja única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

**Artículo 47. —Desconcentración de la ejecución.** Facultase al Ministerio de Hacienda para definir, en coordinación con la Contraloría General de la República en lo correspondiente a sus competencias constitucionales, los mecanismos y la organización que propicien la desconcentración de la ejecución del presupuesto de la República y su adecuada evaluación, en procura de la agilidad necesaria de ese proceso, con apego a la legalidad y la técnica propias de esta materia. En lo que se refiere a los entes y órganos incluidos en el inciso b)

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232****Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

del Artículo 1, el Ministerio de Hacienda podrá coordinar con los respectivos Jerarcas lo que corresponda, a efecto de propiciar la adecuada desconcentración y evaluación de los presupuestos de estos entes.

**Del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 y sus reformas**

**Artículo 22. —Unidades Financieras.** En cada órgano componente de la Administración Central, existirá una Unidad encargada de la administración financiera, que dependerá administrativamente de la jerarquía formal del órgano de que se trate, y técnicamente del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 52. —Centralización normativa y desconcentración operativa.** La ejecución presupuestaria se desarrollará de conformidad con los fundamentos que rigen la centralización normativa y desconcentración operativa de la ejecución presupuestaria del Gobierno Central, de manera que corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional emitir la normativa técnica que orientará la ejecución del presupuesto, así como velar por su cumplimiento. Compete a las Unidades Financieras a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento, cumplir las disposiciones, normativas y técnicas establecidas.

**De la Ley No. 7755 Ley de control de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional**

**Artículo 1- Objeto.** La presente ley regulará todo lo relacionado con el otorgamiento, distribución y buen uso de las partidas específicas, con cargo a los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y sus modificaciones.

Entiéndase por partidas específicas el conjunto de recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de Inversión o programas de interés social, según los términos del siguiente párrafo, independientemente de que su ejecución esté a cargo de las municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales. Además, se Incluyen los recursos públicos para financiar proyectos, programas y obras que serán ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal y otras entidades privadas promotoras del desarrollo comunal, local, regional y nacional.

Las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados con partidas específicas estarán dirigidos a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo local en todos los campos y en la cultura. Por su parte, los proyectos de Inversión estarán orientados preferentemente a la construcción, la reconstrucción, el mejoramiento y el mantenimiento de la Infraestructura pública, comunal y regional.

**Artículo 2- Beneficiarias.** Serán beneficiarias de las partidas específicas las municipalidades y las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, calificadas así por la municipalidad respectiva y escogidas por las comunidades, siempre que sus propuestas se

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232**

**Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

canalicen por medio de la municipalidad donde se ejecutará la obra o se brindará el servicio.” (Así reformado por el artículo 41 de la Ley N° 8823 del 05 de mayo 2010).

**Artículo 4- Procedimiento** El procedimiento para asignar y entregar partidas específicas se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Por medio de una comisión mixta Gobierno-Municipalidades, se definirá anualmente la distribución de esos recursos por cantones, según los criterios de población, pobreza y extensión geográfica.

b) Para los fines del inciso anterior, los Ministerios de Hacienda y de Planificación y Política Económica publicarán en La Gaceta durante el mes de enero de cada año, el porcentaje de los presupuestos públicos, como cifra indicativa, que se destinará a partidas específicas en el año inmediato siguiente.

c) Las municipalidades se encargarán de garantizar y supervisar que se cuente con proyectos o iniciativas debidamente concertadas para invertir estos recursos.

d) Las municipalidades desempeñarán un papel activo para la priorización de las necesidades y la selección final de los proyectos y programas que serán financiados con partidas específicas, según lo referido en el inciso c) anterior.

e) Las municipalidades coordinarán y apoyarán la ejecución de programas de capacitación permanente para formular los proyectos de inversión y los programas que se financiarán con partidas específicas; estarán dirigidos a sus propios funcionarios y los de las entidades privadas idóneas para administrar los fondos públicos.

f) Los concejos municipales y concejos de distrito activarán los espacios y mecanismos participativos de los proyectos, programas y obras por financiar o cofinanciar con partidas específicas.

g) Para facilitar el proceso de selección de los proyectos, los programas y las obras prioritarias, así como para promover la participación popular de las comunidades en la asignación de los recursos provenientes de partidas específicas, los Concejos de Distrito, referidos en el artículo 63 del Código Municipal, definirán los proyectos y las obras que serán proyectos, programas y obras financiados con las partidas específicas, el Concejo estará integrado, además, por un representante de cada una de las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, representativas del distrito, designado por la entidad respectiva. El reglamento deberá regular lo relativo a convocatorias, lugar y fechas de las reuniones, votaciones, confección de actas, registro de asociaciones y organizaciones en general calificadas como idóneas para administrar fondos públicos; así como los demás extremos relacionados con la legitimidad de la representación de las organizaciones y la validez de los acuerdos adoptados por el mencionado Concejo y deberá garantizar una efectiva participación popular en él.

h) Para los fines anteriores, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto que promulgue anualmente sobre la cifra indicativa referida en el inciso b) del presente artículo, deberá

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232****Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

señalar la cifra correspondiente a cada cantón, de acuerdo con los parámetros socioeconómicos y demográficos definidos en el artículo 5 de esta ley.

i) Cada municipalidad deberá distribuir el monto asignado al cantón en partidas específicas, en forma equitativa para cada distrito, en estricta conformidad con los parámetros de población, extensión geográfica y pobreza, así como con los porcentajes asignados en cada caso, todo de acuerdo con el párrafo primero del artículo 5 de la presente ley.

j) Las entidades privadas que, en definitiva, sean las beneficiarias o ejecutoras de los proyectos o programas, deberán inscribirse previamente en el registro especial que, para el efecto, llevará el Ministerio de Hacienda, por medio de su oficina de control de partidas específicas. Asimismo, deberán obtener de la municipalidad respectiva la calificación de entidad privada idónea para administrar fondos públicos.

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 41° de la ley "Reforma varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", N° 8823 del 5 de mayo de 2010)*

**Artículo 5- Criterios de asignación.** La suma global destinada en los presupuestos públicos a dar contenido a las partidas específicas, será asignada proporcionalmente a cada municipalidad, en observancia de tres criterios: el número de habitantes, definido por la Dirección Nacional de Estadística y Censos; la extensión geográfica, certificada por el Instituto Geográfico de Costa Rica, y el Índice de pobreza, determinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, según la metodología que debe seguirse consistentemente todos los años. A cada uno de los dos primeros criterios se le asignará un veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%) restante al de pobreza, para efectos de fijar la cifra indicativa mencionada en el inciso b) del artículo 4 de esta ley. La unión de dos o más cantones, ya sea para ejecutar uno, varios o todos los proyectos y programas que se financiarán con partidas específicas, será decidida libremente por las corporaciones municipales, con la condición de que se cumpla lo estipulado en el inciso g) del artículo 4 de esta ley. A las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, de conformidad con parámetros de razonabilidad en el cobro, se les rebajará entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de las sumas que les correspondan, determinadas según el párrafo primero de este artículo. Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los criterios indicados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los Ingresos municipales, de conformidad con los parámetros indicados en el párrafo siguiente.

La Contraloría General de la República determinará la efectividad en el cobro, con base en la cartera de deudores morosos. A la municipalidad cuyo porcentaje de morosidad oscile entre un quince por ciento (15%) y un treinta por ciento (30%) del total recaudable por el cobro de los tributos y precios municipales, se le rebajará el diez por ciento (10%) y si es superior al treinta por ciento (30%), la rebaja será del veinte por ciento (20%).

Para los fines correspondientes, cada año la Contraloría General deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, los niveles de morosidad en el cobro de cada municipalidad.

**Artículo 7- Principios básicos de tesorería.** En materia de tesorería, para aplicar la presente ley y su reglamento, se seguirán los siguientes principios o criterios básicos:

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232****Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

a) Los recursos originados en partidas específicas serán girados directamente por la Tesorería Nacional a favor de cada municipalidad o de las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, sin intermediarios ni gestores. Los servidores públicos responsables de girar tales recursos, que faciliten a terceros realizar dicha función, cometerán el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el Código Penal; además, incurrirán en falta grave para los fines de la sanción laboral o estatutaria que debe imponérseles.

b) Todos los recursos girados sin excepción y expresados en forma bruta, serán depositados en una cuenta especial, separada de los fondos comunes de la municipalidad o de la respectiva organización no gubernamental; contra esa cuenta se girará de acuerdo con el avance de la obra o la ejecución del programa.

c) Con el fin de comprar combustible y darle mantenimiento a la maquinaria municipal, las municipalidades podrán utilizar los saldos que se deriven de las partidas específicas y transferencias presupuestarias ya ejecutadas, provenientes del Presupuesto de la República, así como los respectivos intereses, cuando tengan tres años o más de encontrarse en la cuenta especial determinada en el inciso anterior o en otras cuentas. Dichos remanentes no podrán ser usados en ningún otro rubro.

Antes de aplicar la variación del destino a los saldos citados en el párrafo anterior, las municipalidades deberán presupuestar los gastos respectivos, los cuales deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.

*(Así adicionado el inciso c), por la Ley N° 8145 de 30 de octubre del 2001)*

**Artículo 8- Principios presupuestarios.** Para los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamento, en materia presupuestaria deberán observarse los siguientes principios, además de los establecidos en las leyes especiales que regulan todo lo referente a la administración de los fondos públicos:

a) Incluidos los recursos en los presupuestos públicos, automáticamente se tendrán por legalmente

Incorporados a los presupuestos municipales aprobados por la Contraloría General de la República: en consecuencia, no será necesario tramitar la respectiva modificación presupuestaria. Sin embargo, para ejecutarla y consolidarla bastará la comunicación previa de la municipalidad respectiva, con los requisitos que la Contraloría defina.

b) En los presupuestos públicos, las partidas específicas deberán expresarse con el mayor detalle posible, es decir, no podrán ser genéricas sino referirse a un proyecto, programa o proyecto de inversión concretos, a fin de facilitar la ejecución y los controles.

La Contraloría General de la República deberá elaborar un manual dirigido a las municipalidades y las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del presente Inciso.

c) Cuando una municipalidad incumpla la obligación de presentar en tiempo al Ministerio de Hacienda su propuesta de los proyectos y programas que se financiarán con partidas específicas, dicho ministerio separará la suma que corresponda a la respectiva municipalidad en la cifra indicativa; además, solicitará a la Asamblea Legislativa la incorporación en el

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232****Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

correspondiente proyecto de presupuesto, si estuviere a tiempo, o mediante la primera modificación presupuestaria del año siguiente.

d) En la asignación de los recursos en el presupuesto, se dará prioridad a los proyectos y programas que cuenten con contrapartidas de las propias comunidades o las municipalidades, sean los fondos propios o provenientes de donaciones.

e) Para lograr el más alto grado de eficiencia y eficacia de los proyectos y programas financiados con partidas específicas, la Contraloría General de la República creará una unidad administrativa especializada o asignará una de las existentes, para ejercer un control efectivo sobre todo el proceso presupuestario, así como sobre los regímenes aplicables a los respectivos proyectos y programas en materia de planeamiento, tesorería, contabilización y contratación.

**Del Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley No. 7755****CAPITULO III****De los procedimientos de asignación de partidas específicas**

**Artículo 23.**—En aquellos casos en que la Contraloría General de la República, comunique al Ministerio de Hacienda los niveles de morosidad en el cobro de tributos y precios públicos por parte de las municipalidades, será responsabilidad de la Dirección General de Presupuesto Nacional, proceder a aplicar los rebajos o aumentos en coordinación con las Municipalidades, de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 5 de la Ley N° 7755. La comunicación de la Contraloría General de la República deberá entregarse en la Dirección General de Presupuesto Nacional a más tardar en el mes de mayo de cada año, con la finalidad de que la modificación presupuestaria sea incluida en la formulación del presupuesto de la República del periodo fiscal siguiente.

**CAPITULO IV****De los procedimientos de pago de partidas específicas**

**Artículo 24.** —Las partidas específicas que se incluyen en el Presupuesto Nacional no constituyen una obligación Indefectible de pago para el Poder Ejecutivo, por lo que las mismas estarán sujetas para su disposición efectiva a la condición fiscal del país y a la disponibilidad de recursos del Tesoro Público.

**Artículo 25.** —Las Entidades Idóneas beneficiadas con partidas específicas incluidas en el Presupuesto Nacional y que por disposición legal tienen la obligación de someter el Presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República, deberán demostrar que se ha obtenido dicha aprobación y que han cumplido con cualquier otro requerimiento establecido en la normativa jurídica vigente. La Dirección General de Presupuesto Nacional y



**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232****Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

la Tesorería Nacional no emitirán ni depositarán ningún pago, hasta tanto no se haya demostrado lo anterior.

**Artículo 26.** — Cuando sean las Municipalidades las beneficiarias de las partidas específicas, éstas remitirán al Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, un informe que demuestre la incorporación en el presupuesto de los recursos de contrapartida para hacer frente a gastos corrientes y operacionales, relacionados con la ejecución de proyectos o programas a financiarse. En tanto no se cumpla con lo antes señalado, el Ministerio de Hacienda no desembolsará los recursos correspondientes.

**Artículo 27.** — Los representantes legales de los sujetos beneficiados con las partidas específicas, deberán gestionar la apertura de una cuenta en Caja Única a nombre del beneficiario o bien solicitar la autorización a la Tesorería Nacional para la apertura de una cuenta en cualesquiera de los bancos estatales, exclusiva para depositar los recursos provenientes de las partidas específicas.

*(Así reformado por el artículo 28 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 37485 del 17 de diciembre del 2012)*

**Artículo 28.** — Además de los requerimientos anteriormente señalados, todo beneficiario de partidas específicas deberá presentar ante la Tesorería Nacional los siguientes documentos:

- a) Certificación de la personería jurídica vigente.
- b) Certificación de los acuerdos del Concejo en los casos de municipalidades, o bien, las actas de las asambleas de órganos directivos en los casos de las personas jurídicas privadas, en donde se convenga la apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente al depósito de las partidas específicas.
- c) Número de cuenta bancaria previamente autorizada por la Tesorería Nacional donde se depositará el monto de la partida o número de cuenta del proveedor para depositar el pago directamente.
- d) Las municipalidades deben demostrar la existencia de las contrapartidas necesarias para enfrentar los gastos corrientes u operativos.
- e) Las entidades privadas que hayan sido beneficiadas con partidas específicas, deben contar con la calificación de idoneidad para administrar recursos públicos, acorde con la normativa vigente.

*(Así reformado por el artículo 28 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 37485 del 17 de diciembre del 2012)*

**Artículo 29.** — La Tesorería Nacional diseñará además del formulario para la emisión de constancias de avance de obra o ejecución de programas que deben llenar las municipalidades, el correspondiente a la solicitud de pago masivo vía transferencia electrónica

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232****Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

directa a los proveedores o bien a las cuentas bancarias de los beneficiarios que hayan sido autorizadas por la Tesorería Nacional.

*(Así reformado por el artículo 28 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 37485 del 17 de diciembre del 2012)*

**Artículo 30.** — Las Municipalidades y Entidades Idóneas beneficiarias de partidas específicas, deberán registrar ante la Tesorería Nacional, las firmas de los responsables de tramitar el giro y retiro de los fondos y cualquier otro asunto relacionado con las partidas específicas.

*(Así reformado por el artículo 28 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 37485 del 17 de diciembre del 2012)*

**CAPITULO V****De los procedimientos de la ejecución del pago**

**Artículo 33.** — La Tesorería Nacional fijará con base en la documentación emanada de las diferentes municipalidades y la disponibilidad de recursos, la fecha en que se realizará el primer desembolso.

*(Así reformado por el artículo 28 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 37485 del 17 de diciembre del 2012)*

**Artículo 34.** — La Tesorería Nacional efectuará los pagos directamente a los proveedores de las Entidades Idóneas y Municipalidades, de acuerdo con el avance de las obras o ejecución de programas. Para ello, las Entidades Idóneas y Municipalidades deberán presentar ante la Tesorería Nacional, las constancias de avance o de ejecución respectivas. De igual forma, podrá solicitar u obtener los estudios que considere pertinentes para este efecto. *(Así reformado por el artículo 28 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 37485 del 17 de diciembre del 2012).*

**5. ROLES Y PERFILES RELACIONADOS EN LA EMISIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGOS DEL TITULO 232**

Para la realización de las actividades de este procedimiento relacionado con las funciones de registro, aprobación, autorización, firmas y liberación de documentos de ejecución presupuestaria, a la luz de lo que establece la Ley General de la Administración Pública en los Artículos 89 y siguientes y el procedimiento "FM-01-4-2 "Asignación y/o exclusión de roles y perfiles de acceso al SIGAF para la ejecución presupuestaria", puede el Jefe o Subjefe de Programa o Subprograma o el Jefe de la Unidad Financiera asignar éstas funciones administrativas a un funcionario autorizado por éstos, manteniendo como una constante que el acto asignado o delegado, sigue siendo responsabilidad de cada uno de los Jefes o Subjefes delegantes de estas funciones administrativas.

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232**

**Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

A continuación, se indican los roles y perfiles que de conformidad con el procedimiento antes mencionado corresponden a cada unidad inmersa en el giro de las partidas específicas.

ROLES Y PERFILES	TRANSACCION	DESCRIPCION
ZZ_FM_DISTRIB_CUOTA_XXX	FMBB:	Workbench presupuestación
ZZ_FM_VISUAL_DISTRIB_CUOTA_XXX	FM2F	CP: Visualizar documento presup.
	FMEDDW	Desglose documentos entrada presup.
	FMRP_3FMB4006	Disponib.(liberaciones presup.anual)
	FR60	Visualizar documento
ZZ_AP_TRAMITE RESERVA_JEF_XXX	FMX2	Modificar reserva de recursos
	FMX3	Visualizar reserva de recursos
	FMX6	Reducción manual reserva recursos
	FMX3	Visualizar reserva de recursos
ZZ_AP_TRAMITE_RESERVAS_XXX	FMX1	Crear reserva de recursos
	FMX2	Modificar reserva de recursos
	FMX3	Visualizar reserva de recursos
	FMX6	Reducción manual reserva recursos
	FMY2	Modificar precompromiso de gastos
	FMY3	Visualizar precompromiso de gastos
ZZ_AP_REG_COMPRO_TRANF_DIS_XXX	FR60	Visualizar documento
ZZ_AP_REG_ORDEN_PAGO_XXX	F871	Crear orden de pago
	F872	Modificar Orden de Pago
	F873	Visualizar Orden de Pago
	F875	Borrar Orden de Pago
	SM35P	Batch input: Monitoring de log.
ZZ_AP_LIBERAR_ORDEN_PAGO_XXX	F873	Visualizar Orden de Pago
	F874	Liberar Orden de Pago
ZZ_AP_CONTAB_ORDEN_PAGO_XXX	F870	Contabilización de orden preliminar
	F873	Visualizar Orden de Pago
ZZ_AP_REG_SUBVENCIONES_XXX	ZSUBVENCIONES	Transferencia 2
	ZSUBVENCIONESLOG	Log de Interfase ZSUBVENCIONES
	ZSUBVENCIONES_C	ZSUBVENCIONES CONTINGENCIA.
	ZSUBVENCIONES_S	ZSUBVENCIONES SOPORTE.
ZZ_AP_INFORMES_FI_XXX	FB03	Visualizar documento
	FBL1N	Partida individual acreedor
	FK03	Visual.acreedor (contabilidad)
	FK10N	Visualización de saldos: Acreedores

ROLES Y PERFILES	TRANSACCION	DESCRIPCION
	FM2F	CP: Visualizar documento presup.
	S_ALR_87012078	PA Análisis de vencimiento
	S_ALR_87012079	Cifras movimientos: Saldo cuenta
	S_ALR_87012082	Saldos acreedores en moneda local
	S_ALR_87012084	PA: Previsión vencim.acreedores
	S_ALR_87012089	Visualizar modificaciones acreedoras
	S_P99_41000099	Lista regulación de pagos
	S_P99_41000147	RFFMRE10
	Y_MHD_76000014	
	Y_MHD_76000098	Ejecución presupuestaria
	ZCES5	Reportes de Cesiones
	ZDETALLE_FACTURAS	Reporte Detalle Fact. Inclu. Acuerdo
	ZDETALLE_FACTURAS_A	Reporte Ant Det Fact. Inclu. Acuerdo
	ZDEVO_BANCARIAS	Reporte Devoluciones Bancarias
	ZF001	Listado de Propuestas de Pago
	ZF110_PROPAINV	ZRE_SIGAF_FI_TR_001_010
	ZINFORME30_NEW	INFORME Y_MHD_76000030
	ZINFORME42_NEW	Ejecución Presupuestaria del Gasto p
	ZINFORME98	Ejecución Presupuestaria Informe 98.
	ZLISTAPAGOS	Lista Pagos Acreedores y Proveedores
	ZPROPUESTA	Visualiza la Propuesta de Pagos
	ZREP_PAGO	Propuestas de Pago según Acuerdo
	ZRETENCIONES_CGASTO	Modificación de Clase de Gasto
	ZRETENCIONES_RENTA	Declaraciones de Renta
	ZRETENCIONES_RENTA_A	Declaraciones de Renta
	ZRETENCIONES_RENTA_N	Declaraciones de Renta Nuevo
ZZ_AP_PROPUESTA_PAGO_XXX	ZF110	Elaborar propuesta de Pago

## 6. RESPONSABILIDADES

Las acciones a realizar en este procedimiento implican las siguientes responsabilidades:

### 6.1 Dirección General de Presupuesto Nacional

**6.1.1** Incorporar en el Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del respectivo ejercicio económico en el Título 232 Partidas Específicas, los correspondientes registros contables presupuestarios.

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232****Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

**6.1.2** Garantizar que los registros contables incorporados en el Proyecto de Ley de Presupuesto sujetos para giro de recursos, cuenten previamente con proyectos de distribución aprobados por la respectiva municipalidad y se haya aplicado en cada registro contable, el monto indicado por el órgano contralor por multa a raíz de baja recaudación de los entes municipales.

**6.1.3** Mantener pendientes de incorporar en modificaciones presupuestarias durante el respectivo ejercicio económico, los registros contables que incumplieron condiciones para el giro de recursos, los cuales se comunicarán al Despacho del Ministro de Hacienda una vez que se haya publicado un Decreto de Distribución.

**6.1.4** Revisar una vez aprobada la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del ejercicio económico que en el Título 232 Partidas Específicas, contemple los registros contables propuestos en Proyecto de Ley, sin dejar de lado los registros contables de municipalidades pendientes de distribución sujetas de modificación presupuestaria para el posterior giro de recursos.

**6.1.5** Comunicar vía correo electrónico u oficio físico o firma digital al Despacho del Ministro de Hacienda, con copia a Tesorería Nacional y Unidad Financiera del Ministerio de Hacienda, los resultados de la Ley de Presupuesto y sus modificaciones presupuestarias en lo que corresponde al Título 232 Partidas Específicas.

**6.2 Despacho del Señor Ministro de Hacienda**

**6.2.1** Recibir comunicación de la Dirección General de Presupuesto Nacional, vía correo electrónico u oficio físico o firma digital, resultados de las asignaciones presupuestarias contenidas en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias correspondientes al Título 232 Partidas Específicas.

**6.2.2** Tomar decisión de autorizar el giro de recursos con cargo al Título 232 Partidas Específicas, en el tiempo y montos que estime pertinente.

**6.2.3** Instruir a la Unidad Financiera del Ministerio de Hacienda, vía correo electrónico u oficio con firma digital, para que proceda con los procesos de ejecución del presupuesto (elaboración de las propuestas de pago).

**6.2.4** Recibir vía correo electrónico u oficio firmado digitalmente, comunicación de la Tesorería Nacional sobre elaboración y ordenación del Acuerdo de Pago de Partidas Específicas.

**6.3 Unidad Financiera del Ministerio de Hacienda**

**6.3.1** Recibir del Despacho de Ministro de Hacienda vía correo electrónico u oficio firmado digitalmente, solicitud con desglose de partidas a girar autorizadas, a efecto de que proceda con la elaboración de la Propuesta de Pagos de giro de recursos del Título 232 Partidas Específicas.

**6.3.2** Realizar los procesos de registro y control de la ejecución presupuestaria: liberación de cuotas presupuestarias, Reservas de Recursos, Órdenes de pagos (manual o por interfase) y elaboración de Propuesta de Pago con cargos en la cuenta de caja única abierta para sujetos beneficiados y que cuenten con aprobación de

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232**
**Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

presupuestos de la Contraloría General de la República, Juntas Directivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**6.3.3** Comunicar e informar vía correo electrónico u oficio firmado digitalmente al Despacho de Ministro de Hacienda y a la Tesorería Nacional, la elaboración final de Propuesta de Pago.

**6.4 Tesorería Nacional**

**6.4.1** Recibir comunicación vía correo electrónico u oficio con firma digital de la Unidad Financiera sobre la elaboración de la Propuesta de Pagos.

**6.4.2** Antes de ejecutar la propuesta de pago debe verificar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 25,26,27,28,29,30, 33 y 34 del Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley No. 7755.

**6.4.3** Visualizar y ejecutar la Propuesta de Pagos.

**6.4.4** Proceder con la Ordenación del Pago según el procedimiento interno de la Tesorería Nacional.

**6.4.5** Comunicar al Despacho del Ministro de Hacienda la Ordenación del Pago de Partidas Específicas.

**7. ACTIVIDADES**

En este apartado se describen brevemente y en forma de cuadro sinóptico las acciones a seguir, con su secuencia de pasos, responsable y manual de procedimientos o documentación de apoyo asociados, para la ejecución del procedimiento de referencia.

**PROCEDIMIENTO: AP-04-02-0**
**DESCRIPCIÓN PARA LA CREACIÓN DE PROPUESTA Y EL ACUERDO DE PAGOS PARA EL GIRO DE PARTIDAS ESPECÍFICAS DEL TÍTULO 232**

No. Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
10	Dirección General de Presupuesto Nacional/Unidad de Servicios Sociales y Comunales	<p>Incorporar en el Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del respectivo ejercicio económico en el Título 232 Partidas Específicas, los correspondientes registros contables presupuestarios.</p> <p>Garantizar que los registros contables incorporados en el Proyecto de Ley de Presupuesto sujetos para giro de recursos, cuenten previamente con proyectos de distribución aprobados por la respectiva municipalidad y se haya aplicado en cada registro contable, el monto indicado por el</p>	No aplica

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232**

**Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

No. Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
		<p>órgano contralor por multa a raíz de baja recaudación de los entes municipales.</p> <p>Mantener pendientes de incorporar en modificaciones presupuestarias durante el respectivo ejercicio económico, los registros contables que incumplieron condiciones para el giro de recursos, los cuales, se comunicarán al Despacho del Ministro de Hacienda una vez que se haya publicado un Decreto de Distribución.</p> <p>Revisar una vez aprobada la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del ejercicio económico que en el Título 232 Partidas Específicas, contemple los registros contables propuestos en Proyecto de Ley, sin dejar de lado los registros contables de municipalidades pendientes de distribución sujetas de modificación presupuestaria para el posterior giro de recursos.</p> <p>Comunicar vía correo electrónico u oficio físico o firma digital al Despacho del Ministro de Hacienda con copia a Tesorería Nacional y Unidad Financiera del Ministerio de Hacienda, los resultados de la Ley de Presupuesto y sus modificaciones presupuestarias en lo que corresponde al Título 232 Partidas Específicas.</p>	
20	Despacho del Señor Ministro de Hacienda	<p>Recibir comunicación de la Dirección General de Presupuesto Nacional, vía correo electrónico u oficio físico o firma digital, resultados de las asignaciones presupuestarias contenidas en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias correspondientes al Título 232 Partidas Específicas.</p> <p>Tomar decisión de autorizar el giro de recursos con cargo al Título 232 Partidas Específicas, en el tiempo y montos que estime pertinente.</p> <p>Instruir a la Unidad Financiera del Ministerio de Hacienda, vía correo electrónico u oficio con firma digital, para que proceda con los procesos de ejecución del presupuesto (elaboración de las propuestas de pago).</p>	No aplica

**Descripción para la Creación de Propuesta y el Acuerdo de Pagos para el Giro de Partidas Específicas del Título 232**

**Modulo AP- Cuentas por Pagar  
Sistema de la Administración Financiera**

No. Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
		Recibir vía correo electrónico u oficio firmado digitalmente, comunicación de la Tesorería Nacional sobre elaboración y ordenación del Acuerdo de Pago de Partidas Específicas.	
30	Jefe de la Unidad Financiera	<p>Realizar los procesos de registro y control de la ejecución presupuestaria: liberación de cuotas presupuestarias, Reservas de Recursos, Órdenes de pagos (manual o por interfase) y elaboración de Propuesta de Pago con cargos en la cuenta de caja única abierta para sujetos beneficiados y que cuenten con aprobación de presupuestos de la Contraloría General de la República, Juntas Directivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Comunicar e informar vía correo electrónico u oficio firmado digitalmente al Despacho de Ministro de Hacienda y a la Tesorería Nacional, la elaboración final de Propuesta de Pago.</p>	<p>ZZ_FM_DISTRIB_CUOTA_XXX ZZ_FM_VISUAL_DISTRIB_CUOTA_XXX ZZ_AP_TRAMITE_RESERVAS_XX X ZZ_AP_TRAMIT_RESERVA_JEF_X XX ZZ_AP_REG_COMPRO_TRANF_DIS_XXX ZZ_AP_REG_SUBVENCIONES_XX X ZZ_AP_REG_ORDEN_PAGO_XXX ZZ_AP_LIBERAR_ORDEN_PAGO_XXX ZZ_AP_CONTAB_ORDEN_PAGO_XXX</p>
40	Tesorería Nacional	<p>Recibir comunicación vía correo electrónico u oficio con firma digital de la Unidad Financiera sobre la elaboración de la Propuesta de Pagos.</p> <p>Antes de ejecutar la propuesta de pago debe verificar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 25,26,27,28,29,30, 33 y 34 del Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley No. 7755.</p> <p>Visualizar y ejecutar la Propuesta de Pagos.</p> <p>Proceder con la Ordenación del Pago según el procedimiento interno de la Tesorería Nacional.</p> <p>Comunicar al Despacho del Ministro de Hacienda la Ordenación del Pago de Partidas Específicas.</p>	<p>ZZ_AP_INFORMES_FI_XXX ZZ_AP_PROPUESTA_PAGO_XXX.</p>



No. Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
50	Despacho del Señor Ministro de Hacienda	Recibir vía correo electrónico u oficio firmado digitalmente, comunicación de la Tesorería Nacional sobre elaboración y ordenación del Acuerdo de Pago de Partidas Específicas.	No aplica
<b>FIN DEL PROCESO</b>			

<b>Elaborado por:</b> <b>Evelyn Montenegro Méndez</b> <b>Analista</b> <b>Unidad de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria</b>	<b>Revisado por USCEP</b> <b>Alba Rosa Carvajal Rivera</b> <b>Coordinadora</b> <b>Unidad de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria</b>

<b>Revisado por:</b> <b>Andrea Bogantes Chaves</b> <b>Tesorería Nacional</b>	<b>Revisado por:</b> <b>Rodrigo Zeledón Rivera</b> <b>Tesorería Nacional</b>

<b>Aprobado por:</b> <b>José Luis Araya Alpízar</b> <b>Director General a.i.</b> <b>Dirección General de Presupuesto Nacional</b>	<b>Aprobado por:</b> <b>Mauricio Arroyo Rivera</b> <b>Subtesorero Nacional</b> <b>Tesorería Nacional</b>